



Centro Cívico 013415
 Tercer piso, Letra C, Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090,
 Tel. 01 [442] 238 77 00 Ext. 6001
 www.municipiodequeretaro.gob.mx



MUNICIPIO DE
QUERÉTARO
 SECRETARÍA
 DEL AYUNTAMIENTO

Oficio No.	SAY/DAL/ 039/2011
Asunto	Se remite Iniciativa de Ley

2011 AGO 12 AM 12 16

Santiago de Querétaro, Qro. a 12 de agosto de 2011.

00051596

OFICIALIA DE PARTES
 HONORABLE PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 OFICIALIA DE PARTES

12 AGO. 2011

HORA: A. P. U. L.

ANEXOS: Certificación

**H. Pleno de La LVI Legislatura
 del Estado de Querétaro.**
 PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero transitorio del Acuerdo relativo a la Iniciativa que propone diversas Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro el cual tuvo a bien aprobar por unanimidad el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de julio de 2011, remito a esta Honorable Legislatura copia certificada del Acuerdo en comento para que sea turnado a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen con la finalidad que se de inicio al procedimiento legislativo.

Sin otro particular, quedo de Ustedes y les reitero la certeza de mi respeto Institucional.

Atentamente
 "Querétaro Capital"

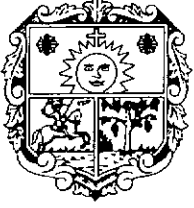
QUERÉTARO

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 DEL
 AYUNTAMIENTO

Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez
 Secretario del Ayuntamiento

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, Presidente Municipal, para su conocimiento.
 Archivo/Minutario
 JACG/GSA/MAMM*

QUERETARO



EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de julio de 2011 dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Iniciativa que propone diversas Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 27, 30 FRACCIONES XXIX Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 Y 28 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y están facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que se destaca dentro del orden jurídico estatal aparece la figura del Municipio libre, estructura de gobierno que aparece como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde a través de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 115 constitucional, y que guarda nexos indisolubles con los poderes locales.
- III. Que una de las novedades de la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional, consistió en señalar de manea explícita al Municipio como un órgano de gobierno, con lo cual se observa un desarrollo consolidado de varias facultades como la reglamentaria, así como, la existencia de un ámbito de atribuciones municipales exclusivas para el Municipio.
- IV. Que el Municipio como órgano de gobierno conlleva al reconocimiento de una potestad de autoorganización, por virtud de la cual, si bien el Estado regula un cúmulo de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida la Legislatura. Lo anterior se confirma con la reforma al artículo 115 constitucional de

QUERETARO



diciembre de 1999, cuando se otorgó a la facultad reglamentaria municipal y delimitar el objeto y el alcance de las leyes estatales en materia municipal.

V. Que en los términos del artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen en sus atribuciones la iniciativa de leyes o decretos; asimismo, el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, establece que los miembros de las Comisiones de Dictamen del Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento señalado en dicho ordenamiento jurídico para los casos de la facultad reglamentaria, o bien, la iniciativa de leyes o decretos y que se turnen para su estudio, examen y solución de los asuntos municipales.

VI. Que es interés del Ayuntamiento actualizar los ordenamientos legales, instituciones jurídicas y mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa en la vida democrática y electoral entre los hombres y mujeres;

VII. Que actualmente la Ley Electoral del Estado de Querétaro, si bien promueve en el artículo 35 fracción VI, el que haya candidaturas de género diferente, no garantiza la inclusión de género en la Legislatura y en los Ayuntamientos; además, establecer mecanismos legales que garanticen la presencia de géneros, se motiva a los partidos políticos preparar ciudadanos sin distinción de género y participen en los procesos electorales y ocupen espacios de la vida democrática, participativa y electoral en aquellos órganos donde se tomen las decisiones públicas.

VIII. La presente propuesta parte de la base de que sigan existiendo los candidatos de representación proporcional, los cuales tienen por objeto, justamente la representación de los diversos partidos, que cuenten con el respaldo ciudadano de un determinado porcentaje de votos. Con esta propuesta se busca que haya participación de los géneros con equilibrio en la vida democrática y republicana del ejercicio del poder público, tanto en los Municipios, como en la Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

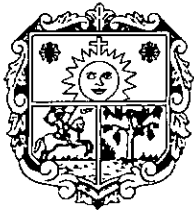
ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el acuerdo relativo a la iniciativa que propone diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la equidad de género es la capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. La equidad de género se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso a mujeres y hombres por igual a las actividades del ejercicio de las actividades públicas, de gobierno y de la sociedad en su conjunto.

QUERETARO



Que la equidad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como hombres y mujeres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea este social, cultural o político. Es en este último, donde se vuelve determinante que en igualdad de oportunidades se haga valer la participación, a través de las capacidades y de los conocimientos en los diversos temas de la vida democrática de la sociedad, participando con voz y voto, ya que si bien es cierto, que se han tenido grandes avances en el tema, también es cierto que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género obstaculiza el crecimiento económico, social y político de sus integrantes.

Que para esta reforma es de vital importancia que en la Legislatura del Estado y en los Ayuntamientos se trabaje con la perspectiva de género, sosteniendo en el pasado el criterio de que las desigualdades sociales y las relaciones de poder político diferenciadas entre el hombre y la mujer, están íntimamente relacionadas con los cánones culturales de nuestra sociedad, por lo que, antes que pretender un excesivo proteccionismo a favor de un género determinado, es necesario superar esas condiciones, mediante la transformación de una cultura que permita combatir la discriminación desde el ámbito de las relaciones familiares.

Que el Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado denominado Legislatura del Estado, misma que esta conformada por 15 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y otros 10 por el principio de representación proporcional, teniendo cada Diputado propietario un suplente.

Que los gobiernos municipales se depositan en los Ayuntamientos, los cuales se integran por el Presidente Municipal, así como, un determinado número de Regidores y un Síndico, dependiendo de la entidad municipal de la que se trate.

Que en el aspecto político, esta reforma atiende a las exigencias y propuestas de los partidos políticos, en relación a que las listas tanto de Diputados de representación proporcional, como de Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, incluyan a candidatos de ambos géneros.

Que en este orden de ideas la presente reforma tiene como objetivo primordial lograr que tanto la Legislatura como los Ayuntamientos del Estado de Querétaro se integren con perspectiva de género, incluyendo al menos un 20% de miembros de género minoritario.

Que lo señalado con antelación se podrá llevar a cabo, estableciendo la igualdad de género entre los candidatos propietarios y suplentes dentro de los partidos políticos, y de esta forma garantizar la permanencia de la cuota de género.

Que en el caso de la Legislatura del Estado, al momento de repartir las posiciones de representación proporcional, una vez que haya un 80% de Diputados de un mismo género, las siguientes asignaciones les corresponderán a los candidatos de género minoritario que tengan un mejor lugar en la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional del partido que le corresponda la asignación.

QUERETARO



Para que haya al menos un 20% de Diputados de género distinto en la Legislatura, se establece que la lista de 10 candidatos a Diputados de representación proporcional que cada partido político presenta, deberá incluir hasta 6 candidatos de un género y al menos 4 del otro, en el orden que quiera cada partido político.

Que derivado del párrafo que antecede, se desprende que si bien, siguen siendo 25 Diputados en total, no podrá haber más de 20 Diputados del mismo género, es decir un 80%, teniendo como resultado al menos a 5 Diputados de otro género, es decir, un 20%, garantizando de esta forma la participación política de otro género.

Que para el caso de los Ayuntamientos se deberá incluir candidatos de género diferente en las listas de mayoría relativa y de representación proporcional de acuerdo a los datos que se enumeran en los siguientes párrafos.

En el Municipio de Querétaro habrá un Síndico; hasta cinco de un total de ocho Regidores de mayoría relativa de un mismo género y la lista de representación proporcional deberá incluir al menos dos de seis candidatos de género distinto, uno por cada tres lugares de la lista.

Mientras que en los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá un Síndico; hasta cuatro de un total de siete de mayoría relativa de un mismo género y al menos uno de cinco de género distinto en los tres primeros lugares de la lista de representación proporcional.

En el resto de los Municipios del Estado habrá un Síndico y hasta tres de un total de cinco Regidores de mayoría relativa de un mismo género y al menos uno de tres en la lista de representación proporcional.

Que resulta procedente adecuar el contenido de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de crear un marco jurídico moderno, acorde a las exigencias de la sociedad y de los propios partidos políticos, congruente con las reformas constitucionales en materia electoral.

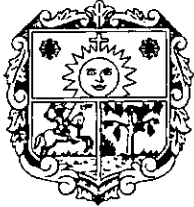
Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, pone a su consideración la siguiente reforma:

LEY QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 17. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con 15 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 10 por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta ley; por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. El suplente y el propietario deberán de ser del mismo género.

Para favorecer la perspectiva de género en la legislatura, del total de 25 Diputados no podrá haber más de un ochenta por ciento del mismo género, es decir, deberá haber al menos 5 Diputados de género distinto.

QUERETARO



Para esto se seguirán las reglas establecidas en los artículos 154 a 157.

Los Diputados por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Las listas que presenten los partidos para la asignación de Diputados de representación proporcional solo podrán incluir hasta un 60% de candidatos de un mismo género en el orden en el que determine cada partido.

Artículo 19. Los gobiernos de los Municipios se depositan en cuerpos colegiados denominados "Ayuntamientos", integrados en base a lo siguiente:

- I. Por un Presidente Municipal que política y administrativamente será el representante del Municipio, un Síndico y por el número de Regidores en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro, habrá ocho Regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marques habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en las demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada Regidor propietario se elegirá un suplente. El Suplente y el propietario deberán ser del mismo género.

Para favorecer la perspectiva de género las listas para Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional deberán integrarse de la siguiente manera: en el Municipio de Querétaro habrá hasta cinco Regidores de mayoría relativa de un mismo género y la lista de representación proporcional deberá incluir al menos dos Regidores de género distinto, uno por cada tres lugares de la lista. En los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marques habrá hasta cuatro de mayoría relativa de un mismo género y al menos uno de género distinto en los tres primeros lugares de la lista de representación proporcional. En el resto de los Municipios habrá hasta tres Regidores de mayoría relativa de un mismo género y al menos uno en la lista de representación proporcional de género distinto.

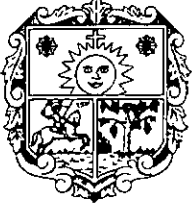
En la propuesta que realicen los partidos políticos para conformar los miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, deberá determinar un Síndico Municipal, debiendo respetar la perspectiva de género señalada en el párrafo anterior.

II. ...

Artículo 154. En la misma sesión prevista en el artículo 153 de esta ley, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional. Al momento de repartir las posiciones de representación proporcional, una vez que haya un 80% de Diputados de un mismo género, las siguientes asignaciones les corresponderán a los candidatos de género minoritario que tengan un mejor lugar en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional del partido al que corresponda la asignación.

Tendrá derecho... "

QUERETARO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda.

RO

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE.-----

NTO

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JACG/GSA/MAMM/LGSM

QUERETARO



H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO